Año económico de 1879-80. Lúnes 24 de Mayo. Núm. 275.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORÉNSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 23 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16 —En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta núm. 128.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen en la demanda interpuesta ante el mismo, en nombre de D. Atanasio y D. Francisco Fernandez Cabrera y otros, contra una Real órden expedida por el Ministerio en 19 de Enero de 1879 sobre posesion de unos terrenos en término de Turleque:

«Excmo Sr: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado E Angel Castro y Blane, en nombre de D. Atanasio y D. Francisco Fernandez Cabrera; de D. Felipe y D. Rosalio Garcia Suelto, como maridos de Doña Eustaquia y Doña Fabiana Fernandez Cabrera; de D. Antonio Martin Pintado, D. José Vidal de Peñalver y D. Bráulio Milla y Tellez, como maridos tambien respectivamente de Doña Maria, Doña Nicolasa y Doña María Loreto Fernandez Cabrera; de Don Manuel Herreros y Caño, y Don Juan Coronado y Gamero y de Doña Maria del Cármen Gallego, contra la Real órden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 19 de Enero de 1878, que en cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes anteriores mandó amparar y respetar en la posesion de los terrenos pertenecientes al Baldio de Arriba, sitos en la ribera de Algodor, que aparecen ser de la legítima perteneciente de Don Francisco Amieva, segun los títulos por el mismo presentados, dejando á salvo el derecho de los que se estimen lestimados, y alzando cierto dnpósito de frutos.

Resulta que en 29 de Noviembre de 1873 D. Antonio Amieva acudió al Ministerio de la Gobernacion manifestando que en virtud de Real decreto de 4 de Enero de 1813 y acuerdo de las Córtes de 20 de Junio de 1822 se efectuó en la villa de Turleque, provincia de Toledo, el reparto de terrenos baldios entre varios soldados de la guerra de la Independencia y braceros pobres de la villa, reparto que quedó sin efecto posteriormente por el cambio del órden político; pero que restablecido el régimen constitucional, en 1839 y en 4 de Febrero de 1841, se mandó que volvieran los terrenos á la propiedad de aquellos á qnienes se les habian repartido, los cuales en gran parte habian enagenado su derecho á Amieva; pero que no habiéndose otorgado título alguno que justificara el derecho de aquellos, pedia al Ministerio que expidiera certificado de que hasta la fecha no habia recaido acuerdo provatorio de la posesion de los antedichos terrenos, porque este documento se le reclamaba por el ministerio de Hacienda para reconocer el derecho de propiedad que invocava Amieva.

Que instruido el expediente, prévia consulta de la Seccion de Gobernacion de este Consejo, recayó Real órden de 19 de Julio de 1875, por la cual se declaró que procedia reconocer el derecho de los agraciados en el reparto hecho en Turleque, y que sólo los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria eran los llamados á entender en las cuestiones que se susciten sobre la personalidad de los agraciados ó sus sucesores y derecho que les asista á las suertes repartidas:

Que en virtud de lo dispuesto en la Real órden anterior, se procédió por el Gobierno de la provincia de Toledo á conceder á Amieva la posesion de los terrenos; y D. Manuel Herrero y Cano y otros vecinos de Turleque presentaron instancia al Ministerio con la solicitud de que se dejara sin efecto la antedicha posesion, recayendo Real órden en 16 de Julio de 1878, en la cual, teniendo en cuenta que no habia dado recto cumplimiento á la Real órden de 19 de Julio de 1875, se mandó devolver el expediente al Gobernador de la provincia de Toledo para qne con presencia de los antecedentes otorgara á Amieva la posesion en los terrenos que probaron haber adquirido legítimamente, reservando al fallo de los Tribunales las cuestiones de propiedad que pudieran surgir:

Que D. Francisco Amieva, hijo del primer reclamante, y otros varios interesados, ocudieron al Gobernador de la provincia, y despues al Ministerio, en queja de las operaciones practicadas por el Delegado del Gobernador de Toledo respecto al reconocimiento del derecho sobre las suertes y enbargo de los frutos que las mismas llevaban, y y en su vista recayó nueva Real órden en 19 de Enero de 1879, que es la extractada al principio y que, reproduciendo lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Julio de 1875 y 16 de Julio de 1878, mandó amparar á Amieva en en la posesion del Baldio de Arriba, en la ribera de Algodor, por ser de la legítima pertenencia del interesado, sin perjuicio del derecho de los que se crean perjudicados para hacerlo valer ante quien correspondiera, y que se alzara el depósito de los frutos:

Que el Licenciado D. Angel Castro y Blane, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real órden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida fundándose para ello en que el propósito de los demandantes no era contradecir el título de carácter administrativo en virtud del cual se reconoció el derecho de D. Francisco Amieva, sino defender derechos de dominio y posesion legítima, que los recurrentes decian tener sobre aquellos terre-

nos lo cual por naturaleza era propio de los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales, que sea definitiva y cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via contencioso-administrativa:

Considerando:

1.° Que el agravio que el actor alega, y en que funda su demanda, nace del supuesto de que la Real órden contra la cual se dirige la misma lastima los derechos de propiedad y posesion de los interesados en los terrenos reclamados por D. Francisco Amieva; cuestion que por su naturaleza se halla excluida del conocimiento de la jurisdiccion contencioso administrativa:

2.° Que sean cualesquier los términos en que se halle redactada la mencionada Real órden, como no incumbe á la Administracion hacer declaracion ninguna sobre derechos civiles, lo resuelto en ella no puede servir de obtáculo á que los particulares agraviados ventilen los que les asistan en la via y forma correspondiente, como así nada le hubiere decidido por el Ministerio que la ha dictado:

3.° Que por tanto no procede revisar en juicio contencioso dicha resolucion, cuyos efectos pueden desaparecer en el juicio sumario ó plenario que proceda:

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1880.=Romero y Robledo.=Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

En los prospectos de gran tamaño de la lotería Nacional que se ha de celebrar el dia 24 del corriente, se ha cometido el error de que el tercer premio, ó sea el de 25.000 pesetas, figure solo con 20.000 para la aplicacion de las 99 aproximaciones de 300 que corresponden á aquel.

Igualmente aparecen en dichos prospectos aplicadas al premio tercero dos aproximaciones de 1.300 pesetas que corresponden al segundo, segun se expresa en la primera de las advertencias consignadas al pie de los mismos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Madrid Mayo 18 de 1880.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 64.

Negociado 1.°—Orden público.

La persona á quien se le haya extraviado un macho que el dia 19 del actual dejó abandonado un desconocido en el pueblo de Fraguas, y fué recogido por Atanasio Mero, vecino de Celanova, puede reclamarlo al señor Alcalde de dicha villa.

Orense 22 de Mayo de 1880.

El Gobernador,

VÍCTOR NÓBOA LIMESES.

En el número 8 del Boletin oficial de esta provincia correspondiente al dia 9 de Julio de 1879, se publicó la siguiente circular:

«Ha llamado la atencion de este Gobierno el uso constante que se hace de la *dinamita*, en la elaboracion de fuegos artificiales y ofreciendo por su fuerza y facilidad de explosion un verdadero peligro que estoy en el deber de prevenir, he acordado disponer quede absolutamente prohibido desde esta fecha el empleo de la dinamita en la confeccion de toda clase de cohetes.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad me dén inmediatamente cuenta de las trasgresiones de esta disposicion y procedan á exigir al confeccionador de los fuegos de artificio y á aquel por cuenta de quien se hayan hecho, la multa de 50 pesetas por la primera vez y 100 por la segunda sin perjuicio de la responsabilidad criminal que corresponda por los daños que causen y por la desobediencia á mi autoridad, teniendo presente que estoy dispuesto á no dispensar la mas ligera falta en este servicio cuyo abandono puede ocasionar desgracias irreparables.»

Lo que se reproduce en este periódico oficial; previniendo á los señores Alcaldes observen y hagan observar puntualmente cuanto se prescribe en la preinserta circular.

Orense 22 de Mayo de 1880.

El Gobernador,

VÍCTOR NÓBOA LIMESES.

TERCERA SECCION.

Don Benito Vazquez Blanco, Comandante del Batallon Reserva de Orense núm. 54, y fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado del pueblo de Costela en el Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin de esta provincia, el soldado procedente del reemplazo 1889 destinado por cambio de situacion al Ejército de Ultramar, Paulino Chao de Arcay Vicente, y contra cuyo individuo estoy instruyendo sumaria por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que para estos casos me conceden las Reales ordenanzas del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado señalándole la guardia de prevencion del cuartel de S. Francisco de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Orense Mayo 21 de 1880.=Benito Vazquez.

ARTILLERIA.

Comandancia general subinspectora del distrito de Galicia.

Excmo. Sr.: El Excmo. señor Director general del Cuerpo en 8 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: Vacante una plaza de auxiliar de almacenes de tercera clase en la fábrica de Toledo dotada con el sueldo de 912·50 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujecion al art. 6.° del reglamento del personal del material y al 7.° de la Real órden de 22 de Febrero de 1878 por los sargentos del Cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de estos, por licenciados tambien del Cuerpo prefiriendo á los de mayor graduacion.

Con tal objeto se circulará entre los referidos sargentos que pondrán al pie de esta circular el «enterado» y se publicará en los Boletines oficiales de ese distrito.

Un reglamento del personal del material se tendrá á disposicion de los aspirantes en el lugar que V. E. designe para que puedan enterarse de él en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo y directamente si licenciados á esta Direccion general para antes del dia 1.° de Julio próximo venidero acompañadas de filiacion ó licencias absolutas.»

Lo que traslado á V. E. á fin de que se sirva ordenar su insercion en el Boletin oficial de la provincia de su digno mando, significándole que el reglamento del personal se hallará de manifiesto en los Parques de Artilleria de este distrito, que son los de esta capital, Ferrol y Vigo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Coruña Mayo 18 de 1880.—El Brigadier Comandante general Subinspector, Mamerto Diaz Ordoñez.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hallándose vacante el estanco de Pereiro de Aguiar por fallecimiento del que lo desempeñaba se anuncia al público por medio del presente y á fin de que los que aspiren á obtenerlo, presenten sus solicitudes documentadas en esta Administracion económica durante el término de 15 dias marcado por instruccion.

Orense Mayo 22 de 1880.—El Jefe económico, Florentino Lopez.

CIRCULARES.

Con objeto de evitar abusos y entorpecimientos en el buen servicio de los asuntos encomendados á esta oficina, y en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia, he acordado disponer que á contar del próximo Junio, presente V. el primer dia de cada mes en el Negociado respectivo de esta Administracion económica los justificantes de las nóminas de clases pasivas para que, como está mandado, puedan en ese mismo dia presentarse en caja convenirntemente cerradas y acompañadas de aquellos documentos, advirtiendo á V. que de no hacerlo asi, serán dados de baja todos individuos cuya justificacion no se acredite.

Dios guarde á V. muchos años. Orense Mayo 22 de 1880.—Florentino Lopez.—Señor D......

Por la ley de 23 de Febrero de 1870, en que extensamente se trataba el nuevo arreglo de Hacienda municipal, se creó un papel especial de multas para entregar á los Ayuntamientos, á virtud de lo dispuesto en los artículos 2.° y 10 de la misma, con la obligacion de satisfacer al Estado el 10 por 100 de su importe.

Al hacerme cargo de esta Administracion económica, tuve ocasion de notar que hace largo espacio de tiempo no se efectuan ingresos por aquel concepto; y como quiera que es de suponer, sin temer de equivocarse que se imponen multas sin aquel requisito legal, me hallo en el caso de excitar el celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia, para que hagan se cumpla lo establecido en dicha ley referente al caso que nos ocupa efectuando con las formalidades debidas los oportunos pedidos del papel necesario; debienbo presentarse la persona comisionada para recojerlo, con copia del acta en que la Corporacion, única autoridad que puede hacerlo, le autorice para ello.

De este modo podrán evitar las responsabilidades en que incurren los que exijen y recaudan multas, sin ser en el papel correspondiente.

Orense Mayo 22 de 1880.—El Jefe económico, Florentino Lopez.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Don Manuel Biempica Secretario del Ayuntamiento de Lobera.

Certifico: que la Junta municipal de este distrito en sesion de 9 del actual acordó lo que á la letra dice:

En las Consistoriales del Ayuntamiento de Lobera á 9 de Mayo de 1880 reunidos: bajo la presidencia del Señor Alcalde D. José Medela, los Señores de la Junta municipal D. Francisco Vazquez, D. Tomás Vazquez, D. José Lopez, D. Domingo Alvarez, D. Manuel Gonzalez, D. Fernando Paz, D. Casimiro Alvarez, D. José Rodriguez, D. Manuel Alvarez, Concejales, D. José Gonzalez, D. Manuél Diaz, D. Francisco Vazqez, D. Domingo Fernandez. D. Juan Rodriguez, Don José Alonso, D. Manuel Fernandez, D. José Alvarez, D. Narciso Rodriguez y D. José Rodriguez, asociados, se legó y aprobó el acta de la sesion anterior.

El Señor Presidente explicó el objeto de la reunion, indicado ya en la convocatoria y anuncios publicados al intento, haciendo ver que, habiendo permanecido expuesto al público el proyecto del presupuesto municipal de este distrito para el año próximo de 1880 81 que, formado por la Comision, aprobó el Ayuntamiento en sesion de 18 de Abril último, se estaba en el caso de proceder á su discusion y aprobacion definitiva para lo que se hallaba sobre la mesa con todos sus antecedentes y comprobantes.

Enterados precisamente dichos Señores, se procedió al exámen, discusion y relacion definitiva de los gastos é ingresos del presupuesto ordinario ya indicado y suficientemente discutido, se acordó aprobarlo en su totalidad cual se formó por la Comision y fijó por el Ayuntamiento. Importando los gastos 12.833 pesetas 38 céntimos.

Y los ingresos ordinarios, utilizando el 4 por 100 sobre la contribucion territorial, el 10 por 100 sobre la industrial y el 100 por 100 sobre el cupo de consumos y cereales, 10.688 pesetas, 25 céntimos resulta un déficit de 2.145 pesetas 13 céntimos.

Visto el expresado déficit, la Junta acordó la revision por segunda vez del presupuesto de gastos, y como los hallan obligatorios en su mayor parte no se eliminó ni redujo á menos cantidad partida alguna; acordó tambien por unanimidad recargar el cupo de la sal con que figura el Ayuntamiento encabezado con el 100 por 100 que dá 2.76 pesetas 75 céntimos, resultando aún el déficit de 68 pesetas 38 céntimos cuyo recargo se considera el menor gravoso para los contribuyentes: que se publique este acuerdo por los medios ordinarios, le remita al Excmo. Señor Gobernador Civil cópia certificada del mismo para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, el presupuesto á los efectos de correccion; y por último que se instruye expediente solicitando el referido recargo, tramitándolo segun se dispone en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 15 de Enero de 1879.

Se dió por concluido en la Sesion, firman esta acta los Señores que saben de que yo Secretario certifico: Jesé Medela.—Francisco Vazquez.—Tomás Vazquez. —José Lopez.—Domingo Alvarez.—Manuel Gonzalez.—Fernando Paz.—Casimiro Alvarez.—José Rodriguez.—Manuel Alvarez. —José Gonzalez.—Manuel Diaz. —Francisco Vazquez.—Domingo Fernandez.—Juan Rodriguez.—Manuel Fernandez.—Narciso Rodriguez.—Manuel Biempica, Secretario.

Concuerda con su original y se anuncia al público para que los vecinos de esta alcaldia reclamen lo que juzguen conveniente dentro del término de 10 dias contados desde que se inserte en el Boletin oficial.

Lobera 11 de Mayo de 1880.=Manuel Biempica.=V.° B.°=José Medela.

Verea.

Quedan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento las Listas Electorales para Diputados Provinciales, Concejales y de Compromisarios para Senadores por espacio de 15 dias, durante los cuales serán admisibles cuantas reclamaciones se presenten, cuyo plazo será contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Verea 12 de Mayo de 1880.—El A., Manuel Vazqnez.

Apesar de haber decidido que el medio para cubrir el Cupo de Consumos, Cereales y Sal, en el próximo año económico, sea el del repartimiento por en los anteriores, como considerar impracticable y hasta perjudicial cualquiere otro, se acordó además hacer público que los que deseen presentar proposiciones de arriendo por los medios de Instruccion, pueden intentarlo bajo el tipo de encabezamiento y recargo municipal correspondiente á este Ayuntamiento, cuyo remate si hubiere licitadores, tendrá lugar el dia 30 del corriente y hora de diez de la mañana en la casa consistorial de este Ayuntamiento.

Verea 12 de Mayo de 1880.—El A., Manuel Vazquez.

Sarreaus.

Los Domingos 30 del corriente y 6 de Junio próximo de dos á cuatro de la tarde, tendrá lugar en este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de la féria que en este pueblo se celebra los dias 28 de cada mes para el año económico entrante de 1880-81, con arreglo á la tarifa y pliego de condiciones que en Secretaria se hallan de manifiesto.

Sarreaus 11 de Mayo de 1880. =El A., José Rodriguez Rna.

Villar de Barrio.

Formada la matrícula de la contribucion industrial de este distrito, para el inmediato año económico de 1880 á 81, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales, se oirán las reclamaciones que en contra de aquella se produzcan.

Villar de Barrio 18 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Manuel Prada.

Rectificado el amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, base para el reparto del inmediato año económico de 1880 á 81, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia durante los cuales podrán enterarse los Contribuyentes del capital con que respectivamente figuran y aducir las reclamaciones que crean convenirles, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villar de Barrio 18 de Mayo de 1887.—El Alcalde Manuel Prado.

SÉTIMA SECCION

JUZGADOS MUNICIPALES.

—

Don Javier F. Armada Cid, Secretario del Juzgado Municipal de la Bola.

Certifico: que en este Jazgado se celebró un juicio berval, y sobre el sus extremos recayó la sentencia que á la letra dice:

Don Antonio Lapez Rivera, Juez municipal supiente del Juzgado de la Bola, por incompatibilidad del que lo es en propiedad, por antemi Secretario dejo.

Resultando: que por D. Miguel Alvarez Samamed, propietario vecino de Aldeaferreiro de este distrito se demandó en juicio berval á Antonio Nogueiras da Cál, labrador y vecino de la Cortiña de Cobas, en reclamacion de 212 pesetas 50 céntimos procedentes de un mulo que le diera áparceria y vendiera sin su permiso, con mas 37 pesetas 50 céntimos por razon de intereses legales de aquella cantidad, cuyas dos partidas totalizan la de 250 pesetas, á cuyo pago solicitó se le condenáse con las costas.

Resultando: que señalado dia y hora para la celebracion del auto el demandado fué citado por medio de cédula sin que hubiese comparecido, por lo que el demandante solicitó continuase en rebeldia del mismo como así fué estimado y tuvo efecto, habiendo el demandante suministrado la prueba testifical que tuvo por conveniente.

Considerando: que los testigos presentados por el actor, aseguraron en parte de certeza de la demanda, lo cual corrobora mas y mas la rebeldia del demandado, que si tuviera excepcion que alegar hubiera comparecido.

Considerando: que no se ha justificado el valor del macho cuando se dió á parceria, por lo que debe estarse al que produjo en venta, que segun los testigos son 800 reales.

Considerando: que los intereses reclamados, no costando estipulados en la fecha en que debiera hacerse el pago, no son de abono maxime no resultando el deudor en mora.

Fallo: que debia condenar y condeno al Antonio Nogueiras da Cal de la Cortiña de Cobas á que pague á tercero dia al demandante D. Miguel Alvarez los 850 reales importe del producto de la venta del macho que le dió á parceria, sin expecial condenacion de costas.

Y por esta su sentencia que se publique en el Boletin oficial de la provincia, si personalmente no pudiese ser notificado el demandado rebelde lo pronuncia manda y firma en su Audiencia, de 20 de Febrero de 1880 de que certifico.—Antonio Lopez —Javier F. Armada Cid, Secretario.

Y para que surta los efectos de la ley, firmo la presente á 10 de Abril de 1880.—Javier F. Armada.—V.° B.°, Antonio Lopez.

ANUNCIOS.